

SENTENCIA DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1999, No. 41

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 7 de abril de 1988.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Ezequiel Silverio Vásquez y compartes.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de noviembre de 1999, años 156° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Ezequiel Silverio Vásquez, dominicano, mayor de edad, chofer, domiciliado y residente en la calle Francisco Villaespesa No. 75, Pueblo Nuevo, de la ciudad de Santiago, Juan Isidro Blanco Vásquez, domiciliado y residente en la calle Francisco Villaespesa No. 75, Pueblo Nuevo, de la ciudad de Santiago, y la compañía Seguros Patria, S. A., contra la sentencia de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, dictada en sus atribuciones correccionales, el 7 de abril de 1988, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua, el 28 de abril de 1988, a requerimiento de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 10 de noviembre de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 49, 61 y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; 1382, 1383 y 1384 del Código Civil; 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de un accidente de tránsito en el cual resultó muerta una persona, la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dictó en sus atribuciones correccionales, el 16 de junio de 1986, una sentencia cuyo dispositivo se copia mas adelante; b) que sobre los recursos interpuestos, intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Admite en la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Rafael Benedicto, a nombre y representación de Ezequiel Silverio Vásquez, prevenido, Juan Isidro Blanco Vásquez, persona civilmente responsable y la compañía Seguros Patria, S. A., por haber sido hecho en tiempo hábil y dentro de las normas procesales vigentes, contra la sentencia No. 408-Bis de fecha 16 de junio de 1986, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del

Distrito Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente dice así: **Primero:** Que debe declarar, como al efecto declara al nombrado Ezequiel Silverio Vásquez, culpable de violar los artículos 49, párrafo I; 61, letra a) y 102, inciso 3ro., de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Francisco Mejía Martínez, en consecuencia lo condena a pagar una multa de Cien Pesos (RD\$100.00), acogiendo circunstancias atenuantes; **Segundo:** Que en cuanto a la forma, debe declarar y declara regular y válida la constitución en parte civil, intentada por la señora Perfecta Francisco, quien actúa en su calidad de madre y tutora legal de los señores Soleida Francisco y Raymundo Francisco, procreados con el finado Francisco Mejía Martínez, en contra del prevenido Ezequiel Silverio Vásquez y Juan Isidro Blanco Vásquez, en su calidad de persona civilmente responsable y la compañía Seguros Patria, S. A., en su calidad de aseguradora de la responsabilidad civil de éstos; por haber sido hecha conforme a las normas y exigencias procesales; **Tercero:** Que en cuanto al fondo, debe condenar y condena a Juan Isidro Blanco Vásquez, al pago de una indemnización de Veinte Mil Pesos Oro (RD\$20,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales experimentados por ella a consecuencia de la muerte ocurrida al padre de sus hijos menores, en el presente accidente; **Cuarto:** Que debe condenar y condena a Juan Isidro Blanco Vásquez, al pago de los intereses legales de la suma acordada en indemnización principal a partir de la demanda en justicia y hasta la total ejecución de la sentencia a título de indemnización suplementaria; **Quinto:** Que debe declarar y declara la presente sentencia, común, oponible y ejecutable a la compañía Seguros Patria, S. A., en su ya expresada calidad; **Sexto:** Que debe condenar y condena a Ezequiel Silverio Vásquez, al pago de las costas penales del procedimiento; **Séptimo:** Que debe condenar y condena a Juan Isidro Blanco Vásquez, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Lic. Bernabé Betances Santos, abogado que afirma estarlas avanzando en su totalidad; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra Ezequiel Silverio Vásquez por no haber comparecido a la audiencia, para la cual fue legalmente citado; **TERCERO:** Confirma la sentencia recurrida en todas sus partes; **CUARTO:** Condena al prevenido Ezequiel Silverio Vásquez, al pago de las costas penales del procedimiento; **QUINTO:** Condena a las personas civilmente responsables, al pago de las costas civiles de esta instancia, ordenando la distracción de las mismas, en provecho del Lic. Bernabé Betances Santos, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

En cuanto a los recursos de casación de la persona civilmente responsable Juan Isidro Blanco Vásquez y la compañía Seguros Patria, S. A.:

Considerando, que como estos recurrentes puestos en causa, no han expuesto los medios en que fundamentan sus recursos, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, procede declarar nulos dichos recursos;

En cuanto al recurso de casación del prevenido Ezequiel Silverio Vásquez:

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone de manifiesto, que la Corte aqua, para declarar al prevenido recurrente Ezequiel Silverio Vásquez, único culpable del accidente y fallar como lo hizo, dio por establecido mediante la ponderación de los elementos de juicio regularmente aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: “a) que el 4 de marzo de 1985, ocurrió un accidente automovilístico, mientras el vehículo placa No. P-71-8008, propiedad de Juan Isidro Blanco Vásquez, transitaba en dirección de Norte a Sur por la avenida Central de la ciudad de Santiago, y al llegar a la intersección con la avenida 27 de Febrero, frente a la Ferretería Ochoa Hermanos, estropeó al nombrado Francisco Mejía Martínez, en momentos en que éste cruzaba la vía; b) que a consecuencia del accidente el

agraviado murió, siendo la causa de la muerte trauma: cráneo-encefálico, según consta en el certificado médico anexo al expediente; c) que el hecho se debió a la imprudencia del prevenido Ezequiel Silverio Vásquez, quien al conducir a exceso de velocidad no pudo frenar a tiempo, ni tomar las medidas de precaución necesarias para evitar atropellar a la víctima, en momentos en que éste cruzaba por la citada avenida”;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a-qua, constituyen a cargo del prevenido recurrente Ezequiel Silverio Vásquez el delito previsto por el artículo 49 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, y sancionado en el inciso I de dicho texto legal con prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00) a Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), si el accidente ocasionare la muerte de la víctima, como sucedió en el caso de la especie; que al condenar la Corte a-qua al prevenido recurrente Ezequiel Silverio Vásquez, al pago de una multa de Cien Pesos (RD\$100.00), acogiendo a su favor circunstancias atenuantes, le aplicó una sanción ajustada a la ley; Considerando, que examinada en sus demás aspectos la sentencia impugnada, en lo concerniente al interés del prevenido recurrente, ésta no contiene ningún vicio que justifique su casación.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Juan Isidro Blanco Vásquez y la compañía Seguros Patria, S. A., contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en sus atribuciones correccionales, el 7 de abril de 1988, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de casación del prevenido recurrente Ezequiel Silverio Vásquez, contra la indicada sentencia y lo condena al pago de las costas penales.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do